



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A Nit. 860.034.594-1
Demandado	Daniel Alexander Jaramillo Herrera C.C 70.879.711
Radicado	05001 31 03 015 2021 00257 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **DANIEL ALEXANDER JARAMILLO HERRERA** el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

En el hecho primero de la demanda, la apoderada de la parte actora sostiene que: *“DANIEL ALEXANDER JARAMILLO HERRERA, obrando en nombre propio firmó y aceptó a favor del CITIBANK COLOMBIA S.A. en la ciudad de Medellín, el pagaré en blanco Nro. 02-00802188-03 contentivo de las obligaciones Nro. 1011614589 – 4222740074292413 – 92218261800, endosado en propiedad por CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de BANCO SCOTLABANK COLPATRIA S.A.; e igualmente suscribió la respectiva carta de instrucciones de dicho pagaré el día 25 de Enero de 2018”. (Negrilla fuera de texto)*

Y en la pretensión primera, enuncia una por una las obligaciones, la fecha de intereses de plazo así como los intereses moratorios.

Sin embargo, aporta como título base de recaudo el pagaré No. 02-00802188-03 en el que se consagra que el valor de dicho pagaré correspondiente a las obligaciones que relacionan, donde se indica el valor por intereses de plazo y mora de cada una de ellas.

Lo que permite entender que la suma de las demás obligaciones generó un título nuevo y autónomo que es en realidad el título objeto de recaudo. De entenderse de forma diferente, y lo pretendido sea cada una de las obligaciones descritas, debía haberse allegado los tres (3) títulos que constituyeran el recaudo de tal obligación.

De conformidad con lo anterior, adecuará la demanda indicando de forma clara y precisa si lo pretendido con esta demanda es el cobro del pagaré único con espacios en blanco No. 02-00802188-03 ; o si por el contrario pretende el cobro de cada una de las obligaciones, a lo que deberá allegarse el correspondiente título que respalde las mismas.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74104af10a65717776b9a692cdd9a15a69f80ea4e1c08097ab2eb5319e126a94**
Documento generado en 20/09/2021 05:52:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>